



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/568/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz**.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.....	3
TERCERO. Efectos del fallo. ....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	7

### ANTECEDENTES

1. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, en cuya descripción indicó lo siguiente:

LOS TABULADORES QUE SUBE EL COLEGIO SON DEL AÑO 2021, PERO LA COORDINACIÓN YA HA ACTUALIZADO LOS MISMOS DESDE EL 2022 Y ACTUALMENTE EN 2023. LA INFORMACIÓN ESTA MAL

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VIIIb_Tabulador de sueldos y salarios	LTAIPVIL15VIIIb	2023	1er trimestre
15_VIIIb_Tabulador de sueldos y salarios	LTAIPVIL15VIIIb	2023	2do trimestre
15_VIIIb_Tabulador de sueldos y salarios	LTAIPVIL15VIIIb	2023	3er trimestre
15_VIIIb_Tabulador de sueldos y salarios	LTAIPVIL15VIIIb	2023	4to trimestre

2. En la misma fecha, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.
3. Mediante proveído de fecha veintiuno de agosto del presente año admitió la denuncia por cuanto hace a la fracción VIIIb, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.
4. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado remitiendo su informe al correo electrónico institucional [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), mediante el oficio DG/UT/030/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expuso que la información objeto de denuncia, se encontraba debidamente cargada. Adjunto al documento acompañó los diversos DG/UT/029/2023, DRH/CECYTEV/0021/2023 y anexos.
5. El seis de septiembre de dos mil veintitrés se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción VIIIb, del artículo 15, de la Ley de Transparencia local, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo.** Una persona señaló como sujeto obligado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, denunciando la indebida de publicación de la información correspondiente al tabulador de sueldos previsto en el artículo VIII (formato b), del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, en el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en la **fracción VIIIb, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la información relativa al tabulador de sueldos y salarios.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>1</sup>.

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 6º de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el Lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en

<sup>1</sup> Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Técnicos Generales.

la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.	Lineamientos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<b>Actualización:</b> Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación. <b>Conservación:</b> ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De la denuncia se advierte que el particular se inconformó por la indebida publicación de la fracción antes señalada, por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés, admitiéndose respecto de los primeros dos trimestre exigibles al momento de la presentación de la denuncia, de conformidad con lo establecido con los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido el sujeto obligado compareció al presente asunto mediante el oficio DG/UT/030/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expuso que la información objeto de denuncia, se encontraba debidamente cargada. Adjunto al documento acompañó los diversos DG/UT/029/2023, DRH/CECYTEV/0021/2023 y anexos.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo que es materia de denuncia.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz incumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de setenta y

un punto once puntos porcentuales (71.11%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado debe cumplir con los REQUERIMIENTOS que se formulan a los artículos y fracciones de la Ley General de Transparencia y de la Ley Número 875 de Transparencia local de conformidad con lo siguiente:

**Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Art. 70 - Fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**

criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 73. Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos	0	Requerimiento	Se indica que el tabulador presentado no contiene la información correspondiente al ejercicio 2023, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0	Requerimiento	La información presentada en el Formato 8b no corresponde al ejercicio 2023. Incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	0	Requerimiento	La información presentada en el Formato 8b no se encuentra actualizada conforme al ejercicio 2023, por lo que no es posible su reutilización, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditado que la de la información comprendida en la **fracción VIIIb**, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no atiende particularmente el criterio de actualización, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

**No pasa desapercibido para este Instituto que**, mediante el oficio DG/UT/030/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz se haya señalado: "el Tabulador de Sueldos y Salarios 2023 no se encontraba autorizado al momento de cargar la fracción VIII-b del primer y segundo trimestre 2023; por lo cual, el tabulador que podrá ser visualizado es el del año 2022 y para la carga de obligaciones de transparencia del tercer trimestre 2023 se anexará

el hipervínculo correspondiente al tabular de sueldos y salarios”, **pues esa manifestación corrobora** (junto con los anexos adjuntos al mencionado oficio) **que la información publicada corresponde a un tabulador actualizado a febrero del año dos mil veintidós.**

Aunado a lo anterior, la explicación que se transcribe en el oficio DG/UT/030/2023 no se plasmó como nota aclaratoria o justificativa lo que conlleva a declarar parcialmente fundada la denuncia objeto de análisis en el presente asunto.

**TERCERO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 15, fracción VIIIb**, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet** el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, publicándola dentro del formato que corresponde, ahora bien, por cuanto hace a la Plataforma Nacional de Transparencia, cargar la información dentro del formato que corresponda, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción VIIIb**, de la Ley de Transparencia, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la

Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCEBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción VIIIb**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** Agréguese al presente expediente el oficio DG/UT/030/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz y anexos, mediante los que rindió su informe justificado.

**QUINTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**SEXTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

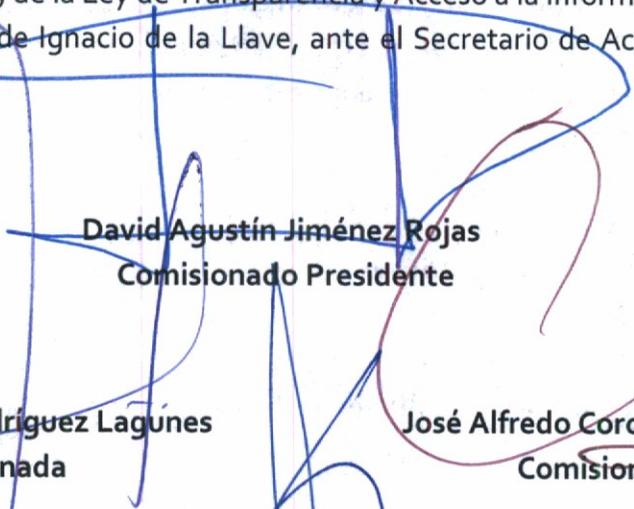
**SÉPTIMO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

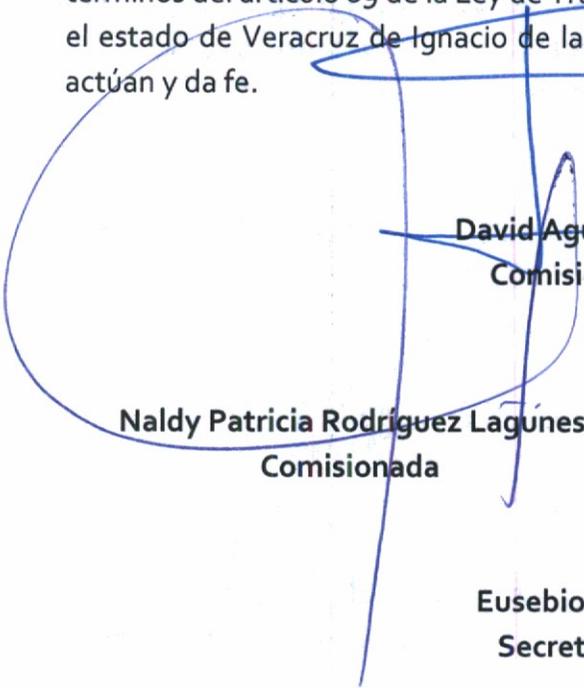
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/568/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica: [www.cecytev.edu.mx/formatos/](http://www.cecytev.edu.mx/formatos/) así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción VIIIb, del artículo 15**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **ejercicio dos mil veintitrés** periodo establecido en el proveído de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, procediéndose en los términos siguientes:

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Información cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, y que establecen lo siguiente:

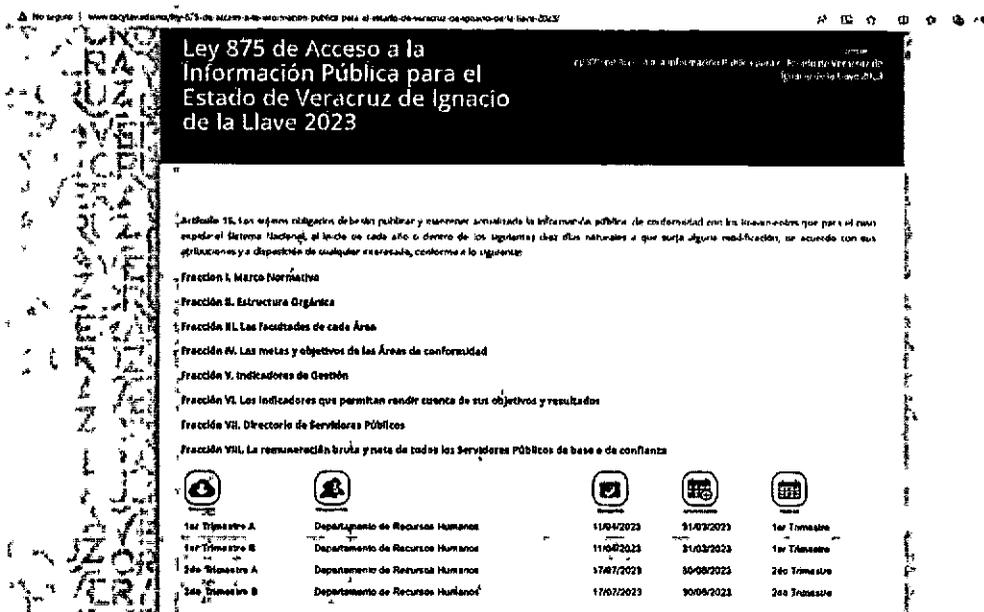
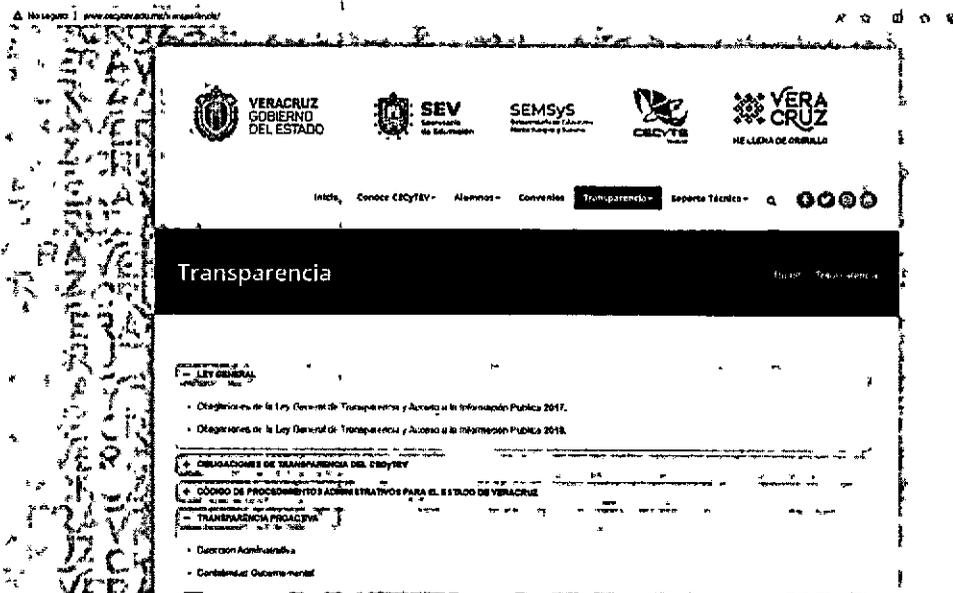
Al realizar la denuncia la persona señaló el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés. No obstante, en el acuerdo de veintiuno de agosto del año en

curso, se precisó que el periodo a inspeccionar, sería el correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

**Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado**

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresión de pantalla:



**Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia**

Se procedió a inspeccionar la Plataforma Nacional de Transparencia, a manera de ejemplo se agrega la siguiente impresión de pantalla:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

Periodo: 2023

ART. - 15 - VIIIb - SUELDOS

Selecciona el formato:

Remuneración bruta y neta

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo: 15

Fracción: VIIIb

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización:  Terminate  Plazo mínimo  Sin límites  Otro intervalo  Seleccionar todos

Tiene interés con respecto del año en curso y del pasado

Haz clic en los filtros de búsqueda para ampliar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se han obtenido 5 resultados, haz clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

Exceso	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Institución a la que aplica	Artículo responsable (Ley)	Fecha de validación	
1	2023	01/09/2023	30/09/2023	Consulta la Información	RECURSOS HUMANOS	29/09/2023

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/568/2023/I** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz**, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.
- II. Con fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.
- III. En la **misma fecha** la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40, fracción IX y 42, fracción, IV del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada por el sujeto obligado en el SIPOT cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz incumplió con la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General de Transparencia y/o Ley Número 875 de Transparencia local, obteniendo un total de setenta y un punto once puntos porcentuales (71.11%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 88, fracción II de la Ley General de Transparencia, 32, fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia local, así como en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de los Lineamientos de verificación, tal como se advierte de la Memoria Técnica de Verificación, el sujeto obligado debe cumplir con los **REQUERIMIENTOS** que se formulan a los artículos y fracciones de la Ley General de Transparencia y de la Ley Número 875 de Transparencia local de conformidad con lo siguiente:

**Requerimientos derivados de la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Art. 70 - Fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
----------	------------	------	---

Criterio 73. Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos	o	Requerimiento	Se indica que el tabulador presentado no contiene la información correspondiente al ejercicio 2023, incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	o	Requerimiento	La información presentada en el Formato 8b no corresponde al ejercicio 2023. Incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	o	Requerimiento	La información presentada en el Formato 8b no se encuentra actualizada conforme al ejercicio 2023. por lo que no es posible su reutilización, Incumple con los Lineamientos Técnicos Generales. Se le requiere al sujeto obligado cumplir con la información pública.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo quince horas, del **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, se da por terminada la presente diligencia.

\_\_\_\_\_  
**Carlos Martín Gómez Marinero**  
**Director de Asuntos Jurídicos**